

## INFORME SOBRE EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS LISTAS DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

### I. ANTECEDENTES

En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 27 de abril se acordó aprobar la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la elaboración del Reglamento regulador de la contratación temporal de personal de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

El objeto de la consulta pública, publicada a fecha 27/04/2026 en la sede electrónica de MCP, es el siguiente:

#### **a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

*En la actualidad, la contratación temporal de personal en la Mancomunidad carece de una regulación sistematizada, unitaria y completa, sustentándose principalmente en criterios incorporados a las sucesivas convocatorias, lo que puede generar falta de homogeneidad en los criterios de gestión, así como incertidumbre en los procedimientos de llamamiento, contratación y permanencia en las listas.*

*Asimismo, se hace necesario dotar de mayor seguridad jurídica, transparencia y objetividad a los procesos de contratación temporal, garantizando el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.*

*Igualmente, la ausencia de una regulación sistematizada puede dificultar la gestión de aspectos especialmente sensibles como los sistemas de llamamiento, la gestión de renuncias, la determinación de situaciones de disponibilidad o la aplicación de criterios homogéneos en la utilización de listas propias o de otras Administraciones públicas.*

*Por otra parte, se constata la necesidad de clarificar el régimen de aplicación de las listas de contratación temporal, a fin de evitar interpretaciones dispares en su utilización y asegurar una gestión coherente y homogénea.*

#### **b) Necesidad y oportunidad de su aprobación**

*La aprobación de un reglamento específico resulta necesaria para establecer un marco normativo claro y estable que regule la constitución, ordenación y gestión de las listas de contratación temporal, permitiendo una actuación administrativa más ágil, eficiente y homogénea.*

*Asimismo, se considera oportuna su aprobación con el fin de adaptar la gestión de estas listas a las necesidades organizativas de la Mancomunidad, en aras del interés público y de la mejora en la prestación de los servicios.*

*En este sentido, mediante Resolución de Presidencia 160/2026, de 17 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 68, de 9 de abril de 2026, se ha aprobado la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio 2026, que incluye la creación de nuevas plazas de personal funcionario que pueden dar lugar también a la aprobación de listas para la contratación temporal de personal en dichas plazas. Esta circunstancia pone de manifiesto la conveniencia de disponer de un sistema ordenado, transparente y homogéneo de gestión de listas de contratación que permita atender de forma eficaz las necesidades temporales de personal que puedan derivarse de la cobertura de dichas plazas y de la organización de los servicios.*

### **c) Objetivos de la norma**

*La futura norma tiene como objetivos principales:*

- *Regular el procedimiento contratación temporal de personal.*
- *Establecer los criterios de ordenación y vigencia de las listas.*
- *Definir el sistema de llamamientos y contratación.*
- *Determinar las situaciones administrativas de las personas integrantes de las listas (disponibilidad, suspensión, exclusión, etc.).*
- *Garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la gestión de las listas.*
- *Regular los distintos tipos de listas de contratación y su posible interrelación con procesos selectivos para el acceso a empleo público fijo.*
- *Establecer un sistema claro y homogéneo de llamamientos, incluyendo medios de comunicación, plazos de respuesta y tipología de ofertas.*
- *Definir un régimen de gestión de incidencias (renuncias, desactivaciones, exclusiones y otras situaciones), garantizando su aplicación objetiva y uniforme.*
- *Clarificar el régimen de aplicación de las listas de contratación temporal, a fin de evitar interpretaciones dispares en su utilización y asegurar una gestión coherente y homogénea.*

### **d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

*Como alternativa no regulatoria, podría mantenerse la situación actual basada en criterios internos incorporados a las sucesivas convocatorias, así como en la remisión a normas de otras de otras Administraciones públicas.*

*Asimismo, cabría una regulación parcial de determinados aspectos mediante acuerdos o instrucciones internas.*

*No obstante, dichas opciones no garantizan el mismo nivel de seguridad jurídica, transparencia, homogeneidad y estabilidad en la actuación administrativa, especialmente en aspectos como los sistemas de llamamiento.*

*Por ello, se considera que la aprobación de una disposición de carácter general constituye la opción más adecuada para regular esta materia de forma integral.*

**e) Destinatarios de la consulta pública:**

*La ciudadanía en general.*

Habiéndose sustanciado el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 o LPACAP, en adelante), por parte de la ciudadanía durante dicho trámite no se han formulado alegaciones, sugerencias u observaciones.

A efectos de cumplir los objetivos y necesidades expuestas en la consulta pública se ha elaborado una propuesta de Reglamento regulador de las listas de contratación del personal temporal de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, cuyo objeto es establecer las normas aplicables a la constitución y gestión de las relaciones de aspirantes para la contratación temporal de personal.

A la vista del texto elaborado procede emitir informe jurídico sobre:

## II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La contratación temporal constituye un instrumento necesario para garantizar la continuidad y correcta prestación de los servicios públicos gestionados por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en caso de sustitución de un empleado público con reserva de puesto de trabajo, la provisión temporal de vacantes, la ejecución de programas de carácter temporal o acumulación de tareas (art. 88 del Decreto Foral Legislativo 251/1993 de 30 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, Estatuto ó TREPSA en adelante), sin perjuicio de la posibilidad de contratación de personal en régimen laboral para la prestación de aquellos servicios que no sean propios de sus respectivos funcionarios o de su personal eventual (art. 84 TREPSA).

La experiencia acumulada en la gestión de las listas de contratación temporal pone de manifiesto la conveniencia de disponer de una regulación propia, sistemática, y accesible que determine de forma homogénea los criterios aplicables a todos los procesos de selección temporal.

La aprobación del Reglamento, conforme a lo expuesto en la consulta pública, responde a las siguientes finalidades:

### **1. Seguridad jurídica**

Permitir que todas las personas participantes en procesos selectivos de contratación temporal conozcan con carácter previo las reglas aplicables a la constitución de listas, llamamientos, situaciones de disponibilidad, causas de exclusión y criterios de gestión.

### **2. Uniformidad de actuación administrativa**

Evitar soluciones diferenciadas entre procesos selectivos mediante la existencia de una regulación única aplicable a todos los puestos y categorías profesionales de la Mancomunidad.

### **3. Adecuación a la normativa vigente**

Dotar a la Mancomunidad de un instrumento normativo adaptado a la regulación actualmente vigente en materia de empleo público temporal, provisión de puestos de trabajo y gestión de listas de contratación.

### **4. Transparencia y objetividad**

Garantizar que la actuación administrativa en materia de contratación temporal se ajuste a criterios previamente establecidos, públicos y conocidos por las personas aspirantes.

En consecuencia, la iniciativa normativa satisface los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

## **III. TÍTULO COMPETENCIAL Y POTESTAD NORMATIVA**

### **1. Potestad reglamentaria de las entidades locales**

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales potestad reglamentaria y de autoorganización.

La misma potestad se reconoce en la Ley 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (art. 4.1 LFAL) y resulta plenamente aplicable a las Mancomunidades (art. 47.4 LFAL) en cuanto entidades locales dotadas de personalidad jurídica propia.

### **2. Competencias de la Mancomunidad**

Los Estatutos de la Mancomunidad atribuyen a esta personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines (art. 1 Estatutos).

Asimismo, los Estatutos prevén expresamente que el personal al servicio de la Mancomunidad estará integrado por funcionarios, contratados en régimen fijo o temporal y personal eventual, de acuerdo con la legislación aplicable y la plantilla orgánica (Art. 35 Estatutos).

La regulación de los procedimientos de contratación temporal constituye una manifestación de la potestad de organización de recursos humanos inherente a la condición de empleador público.

### **3. Competencia orgánica para la aprobación**

De conformidad con el artículo 16.4 de los Estatutos de la Mancomunidad corresponde a la Asamblea General la aprobación del reglamento orgánico y de las demás disposiciones generales cuya competencia corresponda a la Mancomunidad.

En consecuencia, la aprobación del Reglamento regulador de las listas de contratación temporal corresponde a la Asamblea General.

## **IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

La regulación proyectada debe analizarse a la luz del siguiente marco normativo:

### **Normativa básica estatal**

Se aplicará, en cuanto a su consideración de básica, y sin perjuicio de la normativa foral aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **Normativa foral**

En cuanto resulta de aplicación a las entidades locales de Navarra:

- Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.
- Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.
- Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra.
- Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban normas de gestión de la contratación temporal, en cuanto a su aplicación supletoria por expresa remisión en el Reglamento regulador de

las lista de contratación del personal temporal de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona

### **Normativa propia de la MCP**

- Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad.

## **V. ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO A LOS ESTATUTOS Y AL ROF DE LA MCP**

La regulación proyectada resulta coherente con el marco organizativo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (en adelante ROF MCP).

En particular:

### **1. Adecuación al régimen competencial**

Los Estatutos atribuyen a la Asamblea General la aprobación de disposiciones generales y la aprobación de la plantilla de personal, así como las decisiones fundamentales en materia de recursos humanos.

La regulación propuesta no altera la distribución de competencias establecida en los Estatutos.

### **2. Adecuación al régimen organizativo**

El Reglamento proyectado desarrolla aspectos relativos a la gestión de personal temporal sin modificar la estructura orgánica de la Mancomunidad, ni introducir órganos nuevos.

### **3. Compatibilidad con el ROF**

La norma proyectada se limita a regular aspectos específicos de la contratación temporal, constituyendo una regulación especial y complementaria respecto del ROF.

No se aprecian contradicciones con la regulación contenida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

## **VI. ADECUACIÓN AL ESTATUTO DEL PERSONAL, AL REGLAMENTO DE PROVISIÓN Y AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.**

La regulación proyectada se ajusta, con carácter general, a los principios establecidos en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Especialmente:

- Garantiza los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- Establece sistemas de constitución de listas mediante convocatorias públicas.
- Regula procedimientos objetivos de llamamiento.
- Introduce mecanismos de transparencia en la gestión de listas.
- Contempla la reserva legalmente prevista para personas con discapacidad.

Igualmente, el texto resulta compatible con el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, en cuanto regula exclusivamente la contratación temporal y no altera los procedimientos ordinarios de provisión de puestos.

Por último, complementa el Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra, en cuanto a que establece el sistema de selección que dará lugar a los correspondientes contratos administrativos temporales.

## VII. OBSERVACIONES JURÍDICAS AL TEXTO

El Reglamento regulador de las listas de contratación del personal temporal de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona regula los siguientes aspectos o contenido:

### 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Se establece el objeto de la regulación, que es establecer las normas aplicables a la constitución y gestión de las relaciones de aspirantes para la contratación temporal de personal, y el ámbito de aplicación, garantizando los principios de la contratación del personal al servicio de las administraciones públicas.

### 2. Criterios de constitución de las listas y orden de llamamiento.

Se establecen criterios objetivos y previamente determinados para la constitución y ordenación de las listas de contratación. Asimismo, se regula el procedimiento de llamamiento, definiendo los mecanismos de comunicación con las personas aspirantes y las garantías necesarias para acreditar tanto la correcta recepción de las ofertas de contratación como la continuidad del procedimiento mediante el llamamiento de las personas candidatas siguientes cuando se produzca la renuncia de la persona inicialmente convocada —salvo concurrencia de alguna de las causas justificativas previstas en el artículo 5— o cuando la notificación resulte infructuosa en los términos previstos en el artículo 3.1.5. También se prevén supuestos especiales en el llamamiento en caso de licencias o permisos en situaciones especialmente protegidas.

### 3. Régimen de pérdida de puesto de la lista y exclusiones

Se prevé la incorporación de determinadas causas de exclusión y de pérdida del orden de prelación en la lista de contratación, con la finalidad de garantizar una gestión más eficiente, ágil y operativa de los llamamientos, evitando incidencias que puedan comprometer la cobertura efectiva de las necesidades de personal.

#### 4. Vigencia, remisión normativa y entrada en vigor.

Finalmente, se establecen las disposiciones relativas a la vigencia y duración de las listas de contratación, cuya naturaleza temporal exige una actualización periódica. Asimismo, se prevé la aplicación supletoria de aquellas normas que resulten compatibles con el contenido del reglamento y se regula su entrada en vigor, completando así el marco normativo aplicable.

### VIII. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

De conformidad con el artículo 324 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, las disposiciones generales emanadas de las Entidades locales en ejercicio de la potestad reglamentaria y en el ámbito de su competencia adoptarán la forma de Reglamentos, si tuvieren por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración local.

En este caso, como se ha expuesto anteriormente, su objeto no afecta al contenido propio del ROF, al no referirse a la organización institucional de esta entidad, sino que se limita a organizar la gestión de la contratación temporal de personal de la Mancomunidad, por lo que no se exige una mayoría cualificada para su aprobación.

En consecuencia, el procedimiento es el previsto en los artículos 325 y 326 LFAL:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por mayoría simple.

2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Sin perjuicio de que el artículo 325.4 exceptúa de la información pública para la aprobación de los reglamentos que afecten a la organización de la propia entidad local (*4. No será preceptiva la información pública para la aprobación de los Reglamentos que afecten a la organización de la propia entidad local.*) habida cuenta que el presente Reglamento puede afectar los derechos e intereses legítimos de terceros se procederá a su publicación en el BON.

3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

## IX. CONCLUSIONES

- La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta competencia suficiente para aprobar un Reglamento regulador de las listas de contratación temporal en ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización.
- La iniciativa normativa responde a una necesidad real y objetiva de dotar de seguridad jurídica, uniformidad y transparencia a la gestión de la contratación temporal.
- El texto proyectado resulta conforme con la legislación estatal y foral aplicable, así como con los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad.
- Corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad su aprobación por mayoría simple.

En Pamplona, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA